
CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: MARIO RESTREPO
Demandado: KOBIA COLOMBIA S.A.S.
Radicación: **2021-00077-00 A**
Providencia: Auto Interlocutorio

Viene al Despacho el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que al interior de la ACCION POPULAR tramitada en este juzgado bajo el radicado de la referencia; el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, mediante sentencia proferida el día 08 de marzo del 2022¹, entre otras decisiones, resolvió: "...CONDENAR en costas - Únicamente agencias en derecho- de ambas instancias a la entidad demandada Koba Colombia S.A.S - propietaria de la Tienda D1 del Socorro-,y en favor del accionante Mario Restrepo. Inclúyase como agencias en derecho de esta instancia la suma de un (1) S.M.L.M.V. Acuerdo PSAA16-10554 del año 2016, artículo 5 numeral 1, literal b)...” (Sic). **Razón por la cual**, en esta oportunidad, el accionante solicita que se libere Mandamiento de Pago a su favor; por concepto de las mencionadas agencias en derecho.

En esta dirección, como quiera que en este asunto, el Título Ejecutivo lo constituye la condena impuesta por concepto de agencias en derecho, de conformidad con la providencia en comento, proferida al interior de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO contra KOBIA COLOMBIA S.A.S. Se determina que este Estrado Judicial es competente para conocer la ejecución pretendida, en aplicación de los **Artículos 305 y 306 del C.G.P.**

Así las cosas, en atención a que el día 23 de marzo del año que avanza, se notificó por estados el auto de obediencia a lo resuelto por el superior² en la mencionada acción; entonces, se dispondrá surtir la notificación personal del presente proveído a la sociedad ejecutada KOBIA COLOMBIA S.A.S, conforme lo preceptúa el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**, en armonía con lo dispuesto **artículo 8º del Decreto 806 del 04-jun-2020**.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

¹ PDF No. 10SENTENCIA 2021-077 -alojado en- 0002 CUADERNO DEL TRIBUNAL APELACION DE SENTENCIA

² Ver Lista de Estados Electrónicos No. 039 - Publicada en la fecha 23-03-2022, en micrositio Web del Juzgado.

PRIMERO. LÍBRAR Mandamiento de Pago a favor del señor MARIO RESTREPO identificado con la C.C. No. 1.004.996.128, en contra de la sociedad KOBIA COLOMBIA S.A.S. Identificada con NIT: 900.276.962-1; **por la siguiente suma de dinero:**

- **Por concepto agencias en derecho**, en virtud de la condena impuesta, mediante Sentencia de fecha 08 de marzo del 2022, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil; en armonía con el auto que aprueba costas, dictado en esta instancia el día 05/04/2022³; **en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/Legal.**

Parágrafo. LIQUIDAR intereses legales del 6% anual sobre el capital anteriormente señalado, generados **a partir del día 09 de marzo del 2022**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar dicho valor a la parte ejecutante, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este mandamiento de pago a la parte ejecutada, acorde con lo establecido en el **Artículo 306 del C.G.P.** en concordancia con el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, conforme a lo argumentado en este auto.

Parágrafo. HACER saber a la ejecutada que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los **numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ⁽¹⁾

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fe4b3738ad39fc479923dc1d912b576c2233ce208235e0f5720ad8ae24f24f**

Documento generado en 02/05/2022 04:50:13 PM

³ PDF No. 0085 AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS -**alojado en**- Careta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>